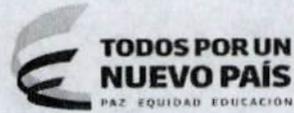




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500765841



Bogotá, 25/07/2018

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
CALLE 45F N° 80-22 INTERIOR 203
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

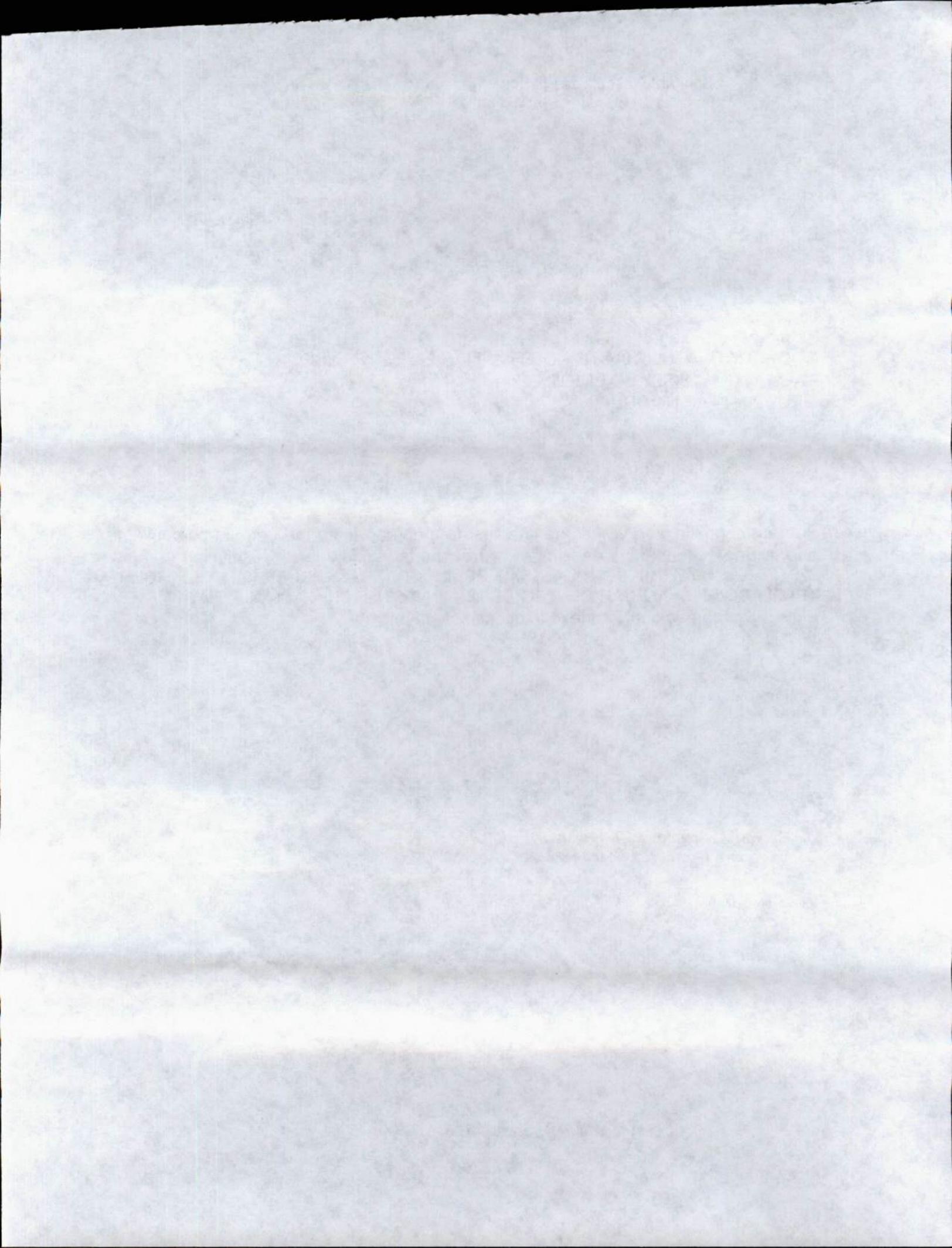
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 32617 de 24/07/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 32617 Del 24 DE JULIO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35920 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, identificada con NIT. 8110456456.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 35920 del 03/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, con base en el informe único de infracción al transporte No. 0023232 del 03/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 531, esto es, "*Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio.*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el 30 de agosto del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600844772 del 12/09/2017 presentó escrito de descargos.
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
 - 3.1 Poder conferido a la doctora Gloria Aide Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la tarjeta profesional No. 69.960 del Consejo Superior de la Judicatura.
 - 3.2 Certificado de existencia y representación legal.
 - 3.3 Copia FUEC Nro. 305004105201770667961.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35920 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, identificada con NIT. 8110456456.

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y práctica de las siguientes pruebas:

4.1 Del conductor del vehículo de placas V131 230 para el día 03 de abril de 2017, señor SERGIO LUIS TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1010106981, quien se ubica en la Carrera 47FF # 107-42, interior 202, dicho testigo declarará si el guarda del procedimiento le solicitó el extracto de contrato, si le permitió o le indicó la posibilidad de relacionar a los pasajeros que llevaba en su vehículo, si la empresa tuvo conocimiento de dicho contrato y en caso afirmativo en que forma, y las demás preguntas que en su momento le formularé sobre los hechos de la presunta infracción. Con dicha prueba pretendo demostrar la inexistencia de la presunta infracción por falta culpabilidad de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE (COOFATRANS), la cual no queda demostrado que haya permitido o tolerado. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se demuestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

4.2 De la única persona relacionada por el agente de policía, señor JHON A. MALDONADO RIOS, en el INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSITO Nro. 0023232 del día 0:3 de abril de 2017, en el numeral 16 de las observaciones, de quienes solo se sabe el nombre y número de cedula, esta es: IVON MARITZA AGUDELO. C.C. Nro. 43.277.398, cuya dirección y demás datos deberán ser suministrados por el agente, quien fue precisamente quien relaciono a esta persona en su informe. Esta manifestará si era transportada para el día y hora de la presunta infracción en el vehículo de placas VBI 230 y en compañía de que otras personas; si saben o les consta si el agente del procedimiento le solicitó el extracto de contrato al conductor, si le permitió o le indicó al conductor la posibilidad de relacionar a los pasajeros que llevaba en su vehículo, si la empresa tuvo conocimiento de dicho contrato y en caso afirmativo en que forma, y las demás preguntas que en su momento le formularé sobre los hechos de la presunta infracción. Con dicha prueba pretendo demostrar la inexistencia de la presunta infracción por falta culpabilidad de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE (COOFATRANS), la cual no queda demostrado que haya permitido o tolerado. Dicha prueba es pertinente, conducente y eficaz, pues con ella se muestra lo que se pretende y no está sometida a tarifa legal.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35920 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE, identificada con NIT. 8110456456.

legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 0023232 del 03/04/2017.
- 6.2 Poder conferido a la doctora Gloria Aide Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la tarjeta profesional No. 69.960 del Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.3 Certificado de existencia y representación legal.
- 6.4 Copia del FUEC Nro. 305004105201770667961.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- 7.1 En relación al testimonio del Agente de Tránsito y Transporte que impuso el IUIT, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso).
- 7.2 De otra parte, respecto de la solicitud de declaración del conductor del vehículo de placas VBI 230, con el fin de informar lo que conoce con relación a los hechos de la investigación, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, ya que dichas circunstancias fueron plasmadas en el IUIT N° 23232, razón por la cual el testimonio solicitado, sería un desgaste procesal inocuo ya que no portarían elementos adicionales a la investigación administrativa.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. **35920 del 03/08/2017**, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE**, identificada con NIT. **8110456456**.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 0023232 del 03/04/2017.
2. Poder conferido a la doctora Gloria Aide Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la tarjeta profesional No. 69.960 del Consejo Superior de la Judicatura.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Copia FUEC Nro. 305004105201770667961.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada Gloria Aide Rodríguez Macías, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.520.891, portadora de la tarjeta profesional No. 69.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE**, identificada con NIT. 8110456456, en los términos del poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE**, identificada con NIT. 8110456456, ubicada en la CALLE 45F N° 80-22 INTERIOR 203, de la ciudad de MEDELLÍN - ANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

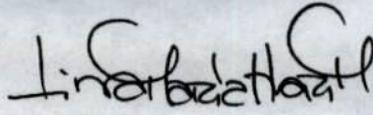
Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 35920 del 03/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE**, identificada con NIT. 8110456456.

ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE**, identificada con NIT. 8110456456, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio

> (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAE)

Recaudos Impuesto de

Registro

> (/Home/CamReclmpReg)

> Estadísticas

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla	COOFATRANS
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 811045645 - 6

- REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMIA SOLIDARIA
- REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

Registro de entidades de economía solidaria

Numero de Matricula	805424
Último Año Renovado	2018
Fecha de Renovacion	20180423
Fecha de Matricula	20040611
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	4
Afiliado	N

[Compras Certi](http://virtuales.camaramercedes.gov.co/ComprarCerti)
(http://virtuales.camaramercedes.gov.co/cer/)

Ver Expediente...

Representantes Legales

Actividades Económicas

- 9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.
- 4921 Transporte de pasajeros

Información Financiera

2018	
Activo	:
Corriente	267,357,83:
Activo No Corriente	36,564,78:
Activo Total	303,922,61:
Pasivo	\$ 6,705,76:
Corriente	
Pasivo No Corriente	
Cerración	14,846,231

Beneficiario Ley N Bienvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co 1780 (/Manage)

Cambiar Contraseña (/Manage/ChangePassword)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

Información de Contacto

Municipio		MEDELLIN / ANTIOQUIA	
Comercial			
> Inicio (/)	Dirección	CALLE 49 82 14 PISO 2	
> Registros	Comercial		
Estado de su Trámite	Teléfono	4440814 4169942 3136722759	
> (/RutaNacional)	Comercial		
Cámaras de Comercio	Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA	
> (/Home/DirectorioRenovacion)	Dirección Fiscal	CALLE 49 82 14 PISO 2	
Formatos CAE	Teléfono Fiscal	4440814 4169942 3136722759	
> (/Home/FormatosCAE)	Correo Electrónico Comercial	info@coofatrans.com gerencia@coofatrans.com	
Recaudo Impuesto de Registro	Correo Electrónico Fiscal	gerencia@coofatrans.com info@coofatrans.com	
> (/Home/CamRecImoReg)			
> Estadísticas			

Pasivo Total	21,152,19
lauragutierrez@supertransporte.gov.co	
Patrimonio	
Neto	282,770,42
Pasivo Mas	
Patrimonio	303,922,61
Balance Social	\$ 0
Ingresos	
Actividad	131,081,90
Ordinaria	
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de	\$ 0
Ventas	\$ 0
Gastos	
Operacionales	107,540,75
Otros Gastos	\$ 0
Gastos	\$ 0
Impuestos	\$ 0
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 0
Resultado del Periodo	\$ 0

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

🏠
📄

Razon Social ó Nombre

- + COOFATRANS
- + COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE

Mostrando registros del 1 al 2 de un total de 2 registros

Anterior
1
Siguiente

Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Certificado \(/R/codigo_camara-21&matrici](#)

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160503
2017	20170426

Registro de Proponentes

Certificados en Línea

Acceso Privado

Cámara de Comercio MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Bienvenido lauragutierrez@supertransporte.gov.co
Proponente PLIP
antioquia/Manage

Cambiar Contraseña
(/Manage/ChangePassword)

Ver Certificado de Prope
codigo_camara-21&matrici
Sesion

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



42
Servicios Postales
Nº 1131 1395
Código Postal: 1131 1395
Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barro a ciudad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Envío: RN988294814CO
Código Postal: 1131 1395

DESTINATARIO
Nombre/Razón Social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FAMILIAS EN EL TRANSPORTE
Dirección: CALLE 45F N° 80-22 INTERIOR 200
Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 30/07/2018 15:34:52
Mn. Transporte Lic de carga 000200
Mn. 20/05/2011

42
Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido
<input type="checkbox"/>	Retenido
<input type="checkbox"/>	Cerrado
<input type="checkbox"/>	Faltado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Dirección Errada

Fecha 1: 02 Julio 2018
Fecha 2: 02 Julio 2018

Nombre del distribuidor: Edwin Andrés Orozco
C.C. 71.785.245
Centro de Distribución: C.C. 71.785.245

Observaciones: No resida

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

